



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

411.0.10.196

Doctora:

MARÍA TERESA CABARICO ALMARIO

Liquidadora

EMSIRVA-ESP

Cali

EL ALCALDE

ASUNTO: Convocatoria 002, licitación de la Zona 1.

Cordial saludo,

El Gobierno municipal de Santiago de Cali considera necesario y pertinente pronunciarse ante la reanudación de la Convocatoria 002 de 2009, adelantada por EMSIRVA-ESP; reanudación llevada a cabo sin atender las observaciones que la Administración Municipal pudiese tener sobre la misma, en función del cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-291 de 2009, emanada de la Corte Constitucional, que conllevan un trabajo articulado y de consenso que en este aspecto específico no ha sido posible adelantar.

Las decisiones de orden político, económico, social y administrativo que se deben adoptar por el Gobierno municipal y el conjunto de actores comprometidos en la solución de un conflicto complejo como el que hoy enfrentamos, deben ser sustancialmente diferentes a las contenidas en los Términos de referencia de la Convocatoria 002, que no han cambiado significativamente desde que se abrió la misma en el pasado mes de abril, muy a pesar de las precisas órdenes de la Corte.

Doctora Cabarico, la inobservancia de las recomendaciones del Gobierno de Cali a la Convocatoria 002, solo acarreará mayores problemas a los presentados hasta hoy y que motivaron la promulgación de la Sentencia T-291; es necesario entonces que se tomen cartas en el asunto, a fin de facilitar las condiciones para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte.

Con tal propósito envío a usted y otros actores del orden nacional involucrados en decisiones que afectan el devenir de nuestra sociedad y ciudad, un documento de observaciones generales a la citada Convocatoria, el cual, considero, posibilita un debate abierto y fructífero que nos permita a todos cumplir con el fin esencial del Estado, cual es el de garantizar la protección de los derechos fundamentales de todos nuestros gobernados.

Fraternalmente,

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ

Alcalde

Copias: Dr. **Álvaro Uribe Vélez**, Presidente de la República de Colombia
Dra. **Julio César Turbay Quintero**, Contralor General de la República de Colombia.
Dr. **Volmar Pérez Naranjo**, Defensor General del Pueblo.
Dr. **Andrés Santamaría Garrido**, Defensor Regional del Pueblo.
Dra. **Eva María Uribe Tobón**, Superintendente de Servicios públicos domiciliarios.
Dra. **Clara Elena Reales**, Magistrada ponente (E) Corte constitucional.
Sra. **Nohra Padilla Herrera**, Directora ejecutiva, Asociación nacional de recicladores.

Anexo: Documento de observaciones a la Convocatoria 002 de EMSIRVA-ESP.

Centro Administrativo Municipal Torre Alcaldía Piso 3

Teléfono: 898 2028 - 74

www.cali.gov.co

RECIBIDO EMSIRVA
E.S.P.
EN LIQUIDACION
09 NOV 2009

#114938m

09 NOV 2009

 H: 4:43 pm

OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA 002 DE 2009 DE EMSIRVA-ESP.

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. La Corte Constitucional de la República de Colombia, promulga la Sentencia T-291 el mes de mayo de 2009, con el propósito de proteger los derechos fundamentales al trabajo y la vida digna de la población de *recicladores de oficio* de Santiago de Cali.
- 1.2. La Administración Municipal comparte el espíritu de la Sentencia, dado que coincide en un todo con la Política de Gestión integral de residuos sólidos -PGIRS- del municipio de Cali. Por lo tanto el Gobierno se manifiesta a favor de la misma e inmediatamente -y sin necesidad de estar aun notificado el Sr. Alcalde, Dr. Jorge Iván Ospina Gómez- se inicia por instrucciones del Burgo maestro, el proceso de organización interna y se realizan las primeras acciones que luego conducirían a la conformación del **Comité de Inclusión social** mandado por la Corte (decretos 0280 de julio de 2009 y 0531 de septiembre de 2009).
- 1.3. Una de las principales decisiones de la Sentencia es la suspensión temporal de la convocatoria No 002 de EMSIRVA-ESP en liquidación, a la cual se ha dado inicio desde el día 02 abril de 2009. La suspensión de dicha Licitación se realiza por cuanto la Corte obliga a EMSIRVA-ESP en liquidación, incluir en la zona No1 de operación del servicio público domiciliario de aseo, las condiciones necesarias que permitan la participación real y efectiva de los recicladores en las labores de aprovechamiento de residuos sólidos, una vez que ha reconocido a la población de *recicladores de oficio* de Cali el status de empresarios del reciclaje.
- 1.4. El plazo de suspensión dado por la Corte fue inicialmente de tres (3) meses (entre el 12 de junio y el 12 de septiembre de 2009); tal plazo de suspensión fue ampliado por EMSIRVA-ESP hasta el 27 de Octubre de 2009 mediante la expedición de la Adenda 7 (del 11 de septiembre de 2009) y la Adenda 8 (del 13 de octubre de 2009). Con la Adenda 9 (publicada, como las anteriores, en la página web de EMSIRVA-ESP), la empresa decidió reiniciar el proceso a partir del día 28 de octubre del 2009.



No se tiene conocimiento por parte de la Administración Municipal, de ningún pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional sobre el informe presentado por EMSIRVA-ESP.

- 1.5. La reanudación de la Licitación 002 adelantada por EMSIRVA-ESP se realiza sin que la Administración Municipal ni los demás miembros del **Comité de Inclusión social de recicladores** conozcan las modificaciones introducidas a los Términos de referencia y sin que la Corte constitucional se haya pronunciado ante la solicitud formal realizada por el Alcalde de Santiago de Cali con el propósito de conocer el citado informe, mediante oficio 411.0.10.16 del 7 de septiembre de 2009, y mediante la visita a la Corte realizada por tres (3) funcionarios de alto nivel de la Administración municipal, delegados para tal labor.

El conocimiento de las modificaciones realizadas por EMSIRVA-ESP -con la no objeción de la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios- era indispensable antes de ser publicadas, por cuanto lo ahí contenido hoy, es un **conjunto de decisiones que afectan estructuralmente la formulación del Plan de Inclusión social de recicladores mandado por la Corte Constitucional para garantizar la protección de los derechos de los recicladores de oficio y su dignificación como empresarios del reciclaje**, según demostración que se hace en este mismo documento.

Es de anotar que la Liquidadora de EMSIRVA-ESP, Dra. María Teresa Cabarico, desestimó la solicitud realizada por el Comité de Inclusión social, al cual pertenece, de presentar las modificaciones que se introducirían a los Términos de referencia.

- 1.6. **La fecha de cierre de la Convocatoria 002 de EMSIRVA-ESP, es el próximo viernes 13 de noviembre de 2009.**
- 1.7. El día 27 de octubre se presentó, por parte del Subdirector del POT y Servicios Públicos del Departamento Administrativo de Planeación municipal, informe al Concejo Municipal de Santiago de Cali sobre la creación de la Nueva empresa pública de Gestión integral de residuos sólidos del sur-occidente colombiano -GIRASOL-EICE- **empresa que reemplaza a EMSIRVA-ESP, y que tiene, como la Sentencia T-291 lo manda, obligaciones explícitas en relación con la necesidad de garantizar la sostenibilidad social y financiera del sistema de gestión integral de residuos sólidos de la ciudad de Cali, en cuyas unidades de negocio serían incluidos los recicladores de oficio de la ciudad.**



2. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

- 2.1. **No se puede culminar la Convocatoria 002 de 2009, antes de ser presentado ante la Corte Constitucional el Plan de Inclusión social que manda la Sentencia T-291**, por cuanto la operación de la Zona 1 es parte del soporte financiero de dicho Plan. Si de lo que se trata es que los *recicladores de oficio* de Cali se conviertan en empresarios, es absolutamente necesario que la distribución de los residuos sólidos producidos en la ciudad se realice en el marco del Plan de Gestión integral de residuos sólidos -PGIRS- que es un sistema que asegura el acceso a residuos sólidos en cantidad suficiente para la sostenibilidad financiera del Plan de Inclusión.

Tanto la realización de la Convocatoria 002, como la firma de contratos, acuerdos o convenios derivados de la misma, demuestran que EMSIRVA-ESP -inmersa en un proceso liquidatorio decretado por la Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios- continúa ejerciendo actividades administrativas y de operación en la ciudad y asume decisiones de política pública sobre el servicio público domiciliario de aseo y la gestión integral de residuos sólidos, que son competencia de la administración local y que, por tanto, no corresponden a su objeto social y su función misional como empresa de servicios públicos.

Mediante estas acciones EMSIRVA-ESP **está adquiriendo compromisos y responsabilidades insostenibles técnica y financieramente para la operación del sistema de gestión integral de residuos sólidos del municipio de Cali** y que, por lo tanto, **dificultan el reconocimiento de los derechos a los actores más vulnerados del mismo, los *recicladores de oficio*.**

- 2.2. Como quiera que la Nueva empresa pública de gestión integral de residuos sólidos de Cali -GIRASOL-EICE- acoge en la estructuración de sus unidades de negocio el sistema contenido en el Plan de Gestión integral de residuos sólidos y, por esta vía, garantiza el reconocimiento de los derechos tutelados por la Corte, **la operación de la Zona 1 debe ser íntegramente entregada a la Nueva Empresa pública del Municipio**, la cual tiene claramente establecido un esquema de operación de los diversos negocios mediante unidades separadas, lo que le permite incluir a los *recicladores* en la unidad de negocio de **Separación y aprovechamiento**, pero además a los ex empleados de planta de EMSIRVA-ESP en la unidad de negocio de **Recolección y transporte**; a los empleados no directos de dicha empresa en las unidades de negocio de **Barrido y Mantenimiento de zonas verdes**, y a los recolectores de escombros de la ciudad en la unidad de negocio de **Aprovechamiento Integral de escombros**. (se anexa documento de presentación de GIRASOL-EICE).



2.3. Si en la Sentencia T-291 la Corte Constitucional reconoce que la empresa que reemplace a EMSIRVA-ESP en liquidación debe asumir funciones y responsabilidades de la anterior y, de esta manera, garantizar, no solo la administración de los contratos suscritos por la empresa liquidada, sino, fundamentalmente, asumir responsabilidades que en materia de protección de derechos le corresponden al Estado, **la misma Corte debe velar porque la Nueva empresa tenga la posibilidad de operar los negocios que le garantizan los recursos para tales compromisos**, entendiendo esta como una condición *sine qua non* para el equilibrio del sistema de gestión integral de residuos sólidos de Cali. De lo contrario, la Sentencia T-291 quedará en letra muerta.

2.4. Lo contenido en los Términos de referencia de la Convocatoria en curso (numeral 1.4.3. página 11), cuando se afirma que EMSIRVA-ESP suscribirá un acuerdo o convenio con los *recicladores de oficio* organizados para que sean ellos quienes operen la ruta selectiva de la Zona 1, **es absolutamente desfasado de la realidad y de la necesidad que en materia de residuos aprovechables han establecido los diferentes estudios y proyecciones realizadas en el marco del Plan de Gestión integral de residuos sólidos**. (se anexa documento resumen de la evaluación realizada por el DAGMA en la experiencia de operación directa de la ruta selectiva de la zona Norte en el primer semestre del 2009).

En efecto, si consideramos que para garantizar el mínimo vital de un *reciclador de oficio* en la ciudad de Cali, este requiere recolectar en promedio 150 kilos diarios de residuos sólidos aprovechables, el material necesario para garantizar la calidad de empresarios del reciclaje para los 2.574 *recicladores de oficio* de Cali -en un esquema compartido entre las organizaciones de recicladores y la unidad de negocio de Separación y aprovechamiento de la Nueva empresa- es del orden de 386.100 kilos, es decir **386,1 ton/día**.

Esta cifra representa el 25% del total de residuos sólidos que en promedio produce la ciudad, y casi el 80% de lo que produce la Zona 1, que es la única que actualmente no ha sido entregada en operación a privados por parte de EMSIRVA-ESP (Convocatoria 002 actualmente en curso).

En ese orden de ideas, y considerando que la ruta selectiva de la zona Norte solo logró recolectar en promedio 5 ton/día, lo cual garantizaría el mínimo vital de apenas 33 *recicladores de oficio*, que representan el 1,3% del conjunto de personas a quienes la Corte ha reconocido el status de empresarios del reciclaje, **lo propuesto por EMSIRVA-ESP en liquidación en la convocatoria 002, es a todas luces insuficiente y hace inviable el Plan de Inclusión social**.



De otro lado, según establece específicamente el Anexo No. 2, el operador de la zona N° 1 no estará a cargo de la recolección y transporte de los residuos aprovechables que se recolecten mediante ruta de recolección selectiva en la Zona 1, toda vez que esta actividad estará a cargo de los *recicladores* organizados de la ciudad de Santiago de Cali. Esta es una manera de agregar vulnerabilidad al proceso de Inclusión social de *recicladores de oficio*, dados los impactos y costos en una actividad que no estarán en manos de dicho proponente.

Con las decisiones contenidas en los Términos de referencia de la Licitación 002 de 2009 a partir del numeral 1.4. **Objeto de la convocatoria**, EMSIRVA-ESP contradice en todo lo contenido en el mismo documento de Términos en el numeral 1.1. **Introducción**, y que cita textualmente la Sentencia T-291 como sigue:

“En esta convocatoria pública EMSIRVA-ESP, o la empresa que la sustituya, deberá hacer posible la participación real y efectiva de los recicladores de la ciudad de Cali en la misma. La convocatoria deberá cumplir los estándares de inclusión fijados por el PGIRS y establecer condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos, que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad. La participación real y efectiva depende de la definición de estándares alcanzables por los recicladores de acuerdo a sus condiciones específicas: *Capacidad organizativa, ausencia de capitales de inversión, conocimiento técnico en materia de contratación pública. Como mínimo deberá:*

1. *Establecer dentro de los términos de referencia condiciones para la recuperación y aprovechamiento de residuos que permitan a los recicladores participar de manera efectiva en esta actividad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Esta participación no puede ser estimulada buscando sólo su incorporación como empleados sino que debe contemplar la posibilidad de que puedan continuar su desempeño como empresarios de la basura.*
2. *EMSIRVA ESP, o la empresa de aseo que asuma sus funciones, y la Alcaldía de Cali, deberán brindar acompañamiento serio y permanente durante todo el proceso licitatorio para garantizar que los recicladores puedan participar en el proceso de licitación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Para asegurar la inclusión de los recicladores en la actividad productiva de recolección y aprovechamiento de residuos sólidos, se debe brindar acompañamiento permanente a los recicladores no sólo en los aspectos técnicos que se requiera para cumplir con el proceso, sino también financieros y organizativos, favoreciendo las formas de organización asociativa o solidaria.*



3. *En ningún caso los recicladores de Navarro y los llamados recicladores de calle pueden quedar completamente excluidos de la actividad de aprovechamiento de residuos. Paralelo a la reformulación de la licitación se deben adoptar medidas para evitar que otros recicladores diferentes a los del basurero de Navarro se vean afectados desproporcionadamente por las normas que actualmente regulan la recolección y aprovechamiento de residuos y puedan también ser incluidos de manera progresiva en el proceso de aprovechamiento de residuos.*
4. *Las convocatorias futuras que se realicen para la recolección de basuras y el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali deberán privilegiar y tratar de preservar la calidad de empresarios autónomos de los recicladores.*
5. *También debe adoptarse como criterio de puntuación de la licitación para la recolección de basuras y el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Cali, la inclusión de recicladores puedan presentar los diferentes licitantes no sólo como empleados temporales o permanentes, sino especialmente cuando favorezcan formas asociativas que aseguren la continuidad de la calidad de empresarios de la basura que tienen los recicladores informales de botadero y de calle de la ciudad de Cali.*

En cualquier proceso de licitación de recolección, aprovechamiento y comercialización de residuos que se realice en el futuro se deben tener en cuenta los estándares fijados en esta providencia y en la regulación."

- 2.5. En el numeral 1.4.1. en el que se establece la **Delimitación del objeto de contrato** y, especialmente en el numeral 1.4.2. **Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento, EMSIRVA-ESP** entrega al proponente que resulte ganador de la Convocatoria 002, algunas actividades no realizadas hoy por la empresa en liquidación y que riñen abiertamente con los propósitos de la Nueva Empresa que establece como sus unidades de negocio tales actividades.

En ese orden de ideas, se estaría entregando al proponente ganador de la Convocatoria 002, los negocios que pretende desarrollar la Nueva empresa y que le garantizarían, como en la unidad de negocio de Separación y aprovechamiento, los recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades asignadas en la Sentencia T-291.

- 2.6. En el numeral 2.4.5. **Cierre del plazo de la convocatoria y apertura del Sobre número 1**, se habla de la presencia de un (1) delegado del Sr. Alcalde en la Audiencia Pública de Apertura de las



propuestas; delegado al que se entregaría una copia de los sobres N° 1. ¿Cuál es el papel que cumple tal delegado si en el numeral 2.4.6. **Evaluación de las propuestas contenidas en los sobres N° 1**, se establece que el Comité de Evaluación que se designe para tal efecto está compuesto por dos (2) delegados de la Superintendente de Servicios públicos domiciliarios y un (1) representante de la Liquidadora de EMSIRVA-ESP?

- 2.7. En el numeral 1.7. **Destinatarios de la Convocatoria**, se incluye a la sociedad INTERASEO DEL VALLE S.A. ESP que es la misma sociedad que opera el sitio de disposición final Colomba-Guabal en Yotoco, habiendo para ello firmado previamente con EMSIRVA-ESP en intervención el contrato No 010, quedando establecido en la **Clausula 3. Obligaciones del contrato. Numeral 21**, del mismo que dicha firma no podrá ser adjudicatario en los procesos de contratación de los servicios de recolección, barrido y limpieza que EMSIRVA convoque durante la vigencia del contrato de disposición final. Así como tampoco ser operador de servicios de recolección, barrido y limpieza en la ciudad de Cali, durante la vigencia de dicho contrato.

Es necesario que se aclare entonces la situación de dicha sociedad frente al proceso licitatorio en marcha.

- 2.8. En el numeral 4. **Proponentes elegibles**, literal h, se afirma que a los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución de la sociedad que habría de operar la zona Norte, "esta deberá informar al municipio de Santiago de Cali que tiene la posibilidad de participar en el (51%) del capital social, ya sea directamente o por medio de una única entidad descentralizada municipal que esta designe, y que las acciones le serán ofrecidas a un valor nominal. Una vez el municipio informe a la sociedad la persona que participará como socia, se procederá a efectuar el negocio jurídico y trámite correspondiente. La promesa de constitución de sociedad futura así como los estatutos sociales deberán permitir expresamente el cumplimiento de lo aquí señalado".

Es de suponer entonces que el municipio de Cali deberá pagar una suma determinada al proponente ganador de la Convocatoria 002, lo que no solo constituye un gran despropósito, ya que **el Municipio sería obligado a pagar a un operador privado, por parte del patrimonio que construyó durante cuarenta (40) años -patrimonio que sigue siendo del municipio de Cali aunque EMSIRVA-ESP esté en proceso liquidatorio- sino que, además, por esta vía y razón podría estarse configurando un hecho atentatorio de la Ley.**

De otro lado, no es clara la Licitación en definir sobre cuál de los montos se procede a calcular el supuesto (51%) de participación del municipio de Cali en la sociedad conformada.



2.9. En el numeral 33.3. **Participación de recicladores** se afirma que "con el objeto exclusivo de la comparación de ofertas y adjudicación del contrato, el valor de las ofertas económicas, de los proponentes que incluyan dentro de los socios de la promesa de sociedad futura, una organización de recicladores de la ciudad de Santiago de Cali, se incrementará en un CINCO POR CIENTO (5%). Para ser otorgado este incremento, deberá demostrar que la organización de recicladores es de la ciudad de Santiago de Cali, que está conformada con anterioridad al 1° de Octubre de 2009 y que tiene más de Veinticinco (25) personas afiliadas que son recicladores de la ciudad de Santiago de Cali, sean de calle o sean ex - recicladores de Navarro."

En tal sentido hay que aclarar que cualquier organización que cuente entre sus miembros a 25 recicladores, no es representativa del número de recicladores de oficio que tiene la ciudad de Cali (2.574 personas). Esta oferta, como la de operación de la ruta selectiva, es también insuficiente frente al enorme reto que tiene el municipio de Cali a través de la constitución de la Nueva empresa y la operación de la Zona 1, el cual no es otro que garantizar la inclusión social de los *recicladores de oficio*, según manda la Sentencia T-291.

De otro lado, hay que decir que los Términos de referencia no determinan, en ninguno de sus apartes, un número mínimo de recicladores a vincular en las diferentes actividades; factor que quedaría más a voluntad del proponente finalmente seleccionado, quien tendría así la potestad de decidir a cuántos y cuáles recicladores y con qué modalidad y tiempo de vinculación se favorecería, sin tener en cuenta que la Sentencia T 291 establece la solución a todos los *recicladores de oficio* de la ciudad de Cali.

2.10. En el numeral 33.4. **Vinculación de extrabajadores de EMSIRVA y de recicladores**, se determina que "Con el objeto exclusivo de la comparación de ofertas y adjudicación del contrato, el valor de las ofertas económicas de los proponentes que ofrezcan la mayor cantidad del personal operativo (ayudantes de recolección y personal de barrido) del grupo de extrabajadores de EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN que estaban vinculados al momento de entrar en liquidación y de recicladores de Navarro censados, se incrementarán hasta en un cinco por ciento (5%), acumulable con el incremento regulado en el numeral anterior."

Previamente se ha establecido que la sociedad que se conforme subcontratará para el servicio de recolección, a precios del mercado y bajo parámetros de competitividad y eficiencia, con cooperativas o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, conformadas



por los extrabajadores de EMSIRVA E.S.P. que se encontraban vinculados a ella el 26 de marzo de 2009.

En los Términos no se determinan con claridad las condiciones iniciales con las que estarían vinculados los extrabajadores de EMSIRVA-ESP, considerando que una vez que se realice su vinculación y se de por cumplido con los requisitos de la Licitación, tales condiciones pueden ser modificadas durante el desarrollo del contrato.

En tal sentido hay que afirmar, de un lado, que los extrabajadores de EMSIRVA- ESP que se encontraban vinculados a 26 de marzo de 2009 prestaban servicios en diferentes actividades, no solo la de recolección y, de otro lado, que el interés de la Administración Municipal desde el mismo momento de liquidación de la Empresa es el de brindar la oportunidad laboral al mayor número de trabajadores que fueron afectados con esta medida. De esta manera quedó consignado en el Acuerdo No.0270 de agosto 11 de 2009 por medio del cual el Concejo de Santiago de Cali autoriza la creación de la Empresa de servicios varios del municipio de Cali.

Con lo anteriormente expresado se evidencia la posición vulnerable del municipio de Cali ante las enormes responsabilidades en que está comprometido en función de la Sentencia T-291. A todo esto hay que sumar que el proceso liquidatorio de EMSIRVA-ESP evidencia que una vez la empresa esté liquidada trasladará al Municipio un conjunto de pasivos y responsabilidades asociadas a la prestación del servicio público domiciliario de aseo y al mantenimiento del sitio de disposición final en Navarro.

En relación con el pronunciamiento realizado por la Asociación Nacional de Recicladores sobre la licitación No 002 de EMSIRVA-ESP en liquidación, del día 5 de noviembre de 2009, la Administración municipal considera que lo expuesto establece condiciones perfectamente coincidentes con la estructura de funcionamiento de la Nueva empresa GIRASOL-EICE; por tal razón el Gobierno municipal encuentra ajustado el mismo a las decisiones de la Nueva Empresa y, por tanto; apoya el pronunciamiento de los recicladores de oficio y sus aspiraciones frente al proceso licitatorio.

Emsirva



Asociación Nacional de Recicladores

NIT 800.227.772-5

SEDE NACIONAL

Carrera 3 No. 14-48

Tel: 560 2666

E-mail: financiera@anr.org.co

Bogotá - Colombia

09/NOV. 2009

10047M

Bogotá D.C. Noviembre 5 de 2009

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

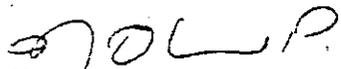
EMSIRVA- EN LIQUIDACION-LICITACION 02 -SERVICIO DE ASEO ZONA 1 DE CALI-
Ciudad

REF: OBJECCION DE PLEGOS DE LA LICITACION POR INCUMPLIMIENTO CON LOS DISPUESTO EN LA SENTENCIA T
291/09 Y SOLICITUD DE MODIFICACION, SOPENA DE SOLICITUD DE DESACATO

La Asociación Nacional de Recicladores de Colombia-ANR- en su calidad de ente gremial para la
defensa de los derechos comunes de los Recicladores del País, solicita de manera inmediata la
modificación de los términos de la citada licitación de la siguiente manera:

1. Ofrecer en los términos un puntaje de incentivo de 200 puntos para las empresas que en la sociedad
futura de la que hablan los términos, ofrezcan a las organizaciones una participación accionaria
superior al 15 % y del 40% en desarrollo de actividades contempladas en el servicio a licitar. Esto
debe estar condicionado a que la organización que sea seleccionada, asegure el mayor número
posibles de organizaciones afiliadas y de Recicladores de oficio asociados a ellas, como garantía de
democratización de la prosperidad social incluyendo del Gremio Reciclator.
2. Decretar en el mismo proceso paralelo del que hablan los términos, el reconocimiento del pago a
los precios definidos en la estructura de tarifas, las toneladas de residuos reciclables que sean
recogidos, transportados y aprovechados por las organizaciones de Recicladores, mediante la
demostración de facturación de venta de las mismas de manera formal.
3. Explicar a detalle el proceso de acompañamiento a las organizaciones de Recicladores para hacer
efectiva su participación en la citada licitación.

Cordialmente,


NOELIA PADILLA HERRERA
DIRECCION EJECUTIVA ANR

CC. SALA DE REVISION DE TUTELAS HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL - MAGISTRADA CLARA ELENA CABRALES.
CC. COMISION DE REGULACION DE AGUAS Y ASEO- CRA
CC. ALCALDIA DE CALI
CC. CORPORACION AUTONOMA REGIONAL -CVC.

RECIBIDO EMSIRVA
E.S.P.
EN LIQUIDACION

09/11/2009

 H: 4:43 p.m.

411.010.164

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2009

Docu:078

CLARA ELENA REALES GUTIERREZ

Magistrada

Corte Constitucional

Bogotá DC.

Cordial saludo,

El pasado día 1 de septiembre, tal como lo ordena la Sentencia T-291 de 2009, EMSIRVA-ESP en liquidación presentó su Informe sobre modificaciones a la Licitación 002 de 2009, "Para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en la Zona N° 1 de la ciudad de Cali".

Como quiera que, en el numeral 9.2.2 de la Sentencia se ordena al Municipio de Cali, "*Brindar acompañamiento serio y permanente durante todo el proceso licitatorio para garantizar que los recicladores puedan participar en el la Licitación*"; (Acción que incluye la reformulación de los Términos de Referencia de la Licitación, atendiendo los criterios establecidos por la Corte, para garantizar la inclusión efectiva de los recicladores) y teniendo en cuenta que la Administración Municipal no fué convocada a participar en las modificaciones propuestas, solicito respetuosamente a la Corte dar a conocer el Informe presentado por EMSIRVA-ESP en liquidación, para poder realizar observaciones sobre el mismo.

Esta solicitud la hago por cuanto revisten especial importancia las decisiones sobre dicha Licitación, dado que la viabilidad del Plan de Inclusión de recicladores de oficio a la Gestión integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Cali, que actualmente se adelanta en cumplimiento de la Sentencia, depende en buena parte de la manera como dicha Licitación se presente de manera definitiva.

RECIBIDO EMSIRVA
E.S.P.
EN LIQUIDACION
09 NOV 2009

H: 4:43pm.

CD

República de Colombia



Santiago de Cali

Departamento Administrativo
de Planeación Municipal

4132.3.13

10788

Santiago de Cali, 04 de Septiembre de 2009

Doctora
MARIA TERESA CABARICO
Liquidadora
EMSIRVA-ESP
Ciudad

RECIBIDO EMSIRVA
SE.S.P.E
EN LIQUIDACION

04 SE. 2009

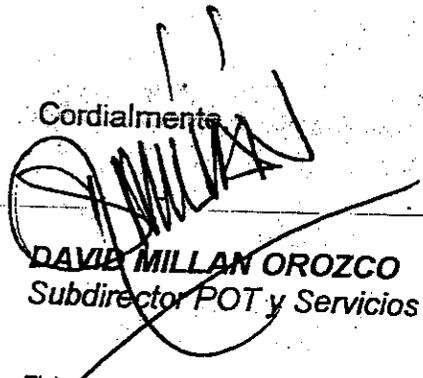
14:20

Cordial Saludo,

En atención a nuestra conversación sostenida esta mañana, le reitero el compromiso por Usted adquirido de facilitar el día de hoy, copia del informe presentado el pasado 01 de Septiembre a la Corte Constitucional por parte de EMSIRVA-ESP, en cumplimiento de la Sentencia T-291.

Como usted sabe, esta solicitud la hago en cumplimiento del numeral 9.2.2 que ordena al Municipio de Santiago de Cali hacer acompañamiento al proceso licitatorio suspendido por la citada Sentencia.

Cordialmente,


DAVID MILLAN OROZCO
Subdirector POT y Servicios Públicos

Elaboro: Olga Lucia C.

"CALI UN NUEVO LATIR"

CAM, Torre Alcaldía - Pisos 10 y 11 - PBX 6689100 - Fax 8895630